



consejo seccional de la judicatura del atlántico
juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple de
barranquilla – localidad suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: HELMON FERNENDEZ ARQUE

Informe secretarial: al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo presentado por la FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente por Orlando Rafael Avila Ruiz contra HELMON FERNENDEZ ARQUE, informándole que la parte demandada, no asistió a la audiencia fijada en fecha 11 de marzo de 2020, hora 9:00.AM, y vencido el término no aportaron excusa justificando su inasistencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho, que se citó a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, a solicitud de la parte demandada formulada a este Juzgado, por lo cual se programó para el 20 de febrero de 2020 a las 9:30 a.m., señalado en auto fechado 28 de enero del 2019 y publicado el 30 del mismo mes y año, sin embargo, no se pudo llevar a cabo, debido al cierre extraordinario de esta Agencia Judicial, según acuerdo No. CSJATA 20-22 del 12 de febrero de 2020, expedido por el C.S.J seccional Atlántico, lo cual conllevó a fijar nueva fecha para la realización de dicha audiencia el 11 de marzo de 2020 hora 9:00. AM.

Ahora bien, en la fecha y hora arriba señalada, se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandada, HELMON FERNENDEZ ARQUE y la de su apoderada judicial, la profesional del derecho GLORIA JUDITH OSORIO ACOSTA, quienes, no justificaron su inasistencia, por lo cual, si bien no se obstruye para proceder con lo normado, conduce a la presunción de certeza respecto a los hechos susceptibles de confesión en lo que se fundó la demanda.

Teniendo en cuenta que lo aquí descrito, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 Numeral 4 del CGP, determinar la importancia que tiene la presencia de las partes en la audiencia, y que esta misma no se puede celebrar si ambas partes se encuentran ausentes, por lo cual, ante la falta injustificada de la inasistencia de la parte que integran la Litis se debe seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:



consejo seccional de la judicatura del atlántico
juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple de
barranquilla – localidad suroccidente

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor HELMON FERNENDEZ ARQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.291.353, tal como fue resuelto en el auto de mandamiento de pago del 20 de junio de 2019

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

QUINTO: Por secretaria LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría